

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-6531 del 26 de diciembre de 2014, se autorizó la **OCUPACION DE CAUCE** al señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía número 70.509.350, para la construcción de recinte de la base del muro en gavión existente en la margen izquierda de La Quebrada El Sapo, en una longitud de 18 m y altura 2m; Gavión en la margen derecha parte alta de 5 m longitud y 3 m altura y Gavión margen derecha parte baja de 6 m. de longitud y 2 m. de altura, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. Las obras se ubicarán en las siguientes coordenadas GPS: X: 839843 Y: 1172917 Z: 1110 msnm, en la vereda Arenosas del Municipio de San Carlos

Que la Corporación a través de su grupo técnico procedió a realizar control y seguimiento generándose el Informe Técnico N° 112-0972 del 27 de mayo de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la aprobación de obras hidráulicas de lo autorizó en la ocupacion de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- No se realizó el recinte de la base del muro, sin embargo, el propietario manifiesta que éste se encuentra bien fundado sobre roca y no requiere dicha intervención.
- Los muros en gavión se construyeron sin intervenir las condiciones originales de las riberas de la fuente éste y de acuerdo al propietario, con una profundidad suficiente para evitar la socavación y volcamiento de éstos.
- Las rocas que quedaron en el centro del cauce, procedentes de la demolición deben de ser retiradas a las orillas para protección de éstas y permitir el normal desplazamiento del flujo.
- Permitir que las orillas se revegetalicen y de esta forma protegerlas contra la erosión.
- El señor JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía número 70.509.350, dio cumplimiento a la ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución 112-6531 del 26 de diciembre de 2014, localizada en la vereda Arenosas del Municipio de San Carlos, con la construcción de Gavión en la margen derecha parte alta de 5 m. de longitud, 3 m. altura y Gavión en la margen derecha parte baja de 6 m. de longitud, 2 m. altura, exceptuando que no se realizó el recinte de la base del muro, sin embargo el propietario no lo considera necesario ya que este está fundado sobre roca.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3. Tel: 546 1616. Fax: 546 0229

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que Artículo 120 ibídem establece que: *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. (Negrilla fuera del texto original).*

Que si mismo Artículo 121 y 122 señalan que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento y Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. (Negrilla fuera del texto original).*

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que así mismo en su Artículo 2.2.3.2.19.1 (Decreto 1541 de 1978, artículo 183). Hace referencia a las obras hidráulicas, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que de igual forma en el Artículo 2.2.3.2.19.2. (Decreto 1541 de 1978, artículo 184), indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5 (Decreto 1541 1978, artículo 188), hace referencia de la Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Obras, trabajos o instalaciones a que se la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias y descriptivas, técnicas y plan operación; aprobación que debe solicitarse y la construcción las obras, trabajos e instalaciones

b. De las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su y sin cuya aprobación no podrá ser iniciado...".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0972 del 27 de mayo de 2015, se entra a definir lo relativo a las aprobación de obras hidráulicas dentro de la Autorización de ocupación de cauce a nombre del señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRAS HIDRÁULICAS** autorizadas dentro de la **OCUPACION DE CAUCE** mediante la Resolución N° 112-6531 del 26 de diciembre de 2014 al señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía número 70.509.350.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** al señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO**, las obligaciones establecidas en la autorización de ocupación de cauce, para la construcción de Gavión en margen derecha parte alta de 5 m. de longitud, 3 m. altura y Gavión en margen derecho parte baja de 6 m. de longitud, 2 m. altura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informe Técnico N° 112-0972 del 27 de mayo de 2015 hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Aprobación de la obras hidráulicas dentro de la Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la establecimiento de una recomendación al señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO** que a través de él, se informe al señor **MAURICIO RAMIREZ GALEANO** vecino de la quebrada El Sapo, para que retiren las rocas que quedaron en el centro del cauce, procedentes de la demolición y ubicarlas en las orillas para protección de éstas y además, permitir que las orillas se revegetalicen con el fin de protegerlas contra la erosión.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 05649.0519426 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto al señor **JAIR DE JESÚS VALENCIA JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.509.350.

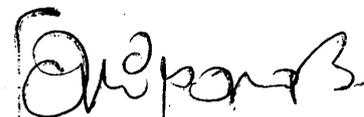
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 05649.0519426  
Asunto: ocupación de cauce  
Proceso: tramite Aprobación de obra hidráulica*

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 2 de junio de 2015 2014 /Grupo Recurso Hídrico.*